

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez la acción REIVINDICATORIA, promovida por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; vencido el término concedido a la parte demandante con el fin de subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado entre 28 de junio y 5 de julio de 2023. Inhábiles 1 a 3 de julio de 2023. En tiempo el apoderado allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0462/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede esta cédula judicial al examen de la demanda verbal REIVINDICATORIA, instaurada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00, así:

HECHOS:

Por auto fechado 26 de junio de esta calenda, se inadmitió la demanda, señalando los defectos encontrados en el libelo y concediendo término para la subsanación.

Pretende la actora se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-26906, ubicado en la calle 9 B No. 2 – 02, lote 21, Urbanización Valles de Canaán, de esta población; igualmente persigue la restitución del bien; el pago de perjuicios materiales; cancelación de gravámenes y la condena en costas.

Desiste de la solicitud de cautela.

En tiempo se allegó memorial por la demandante haciendo énfasis en los yerros señalados por esta dispensadora de justicia.

SE CONSIDERA:

Estudiados e libelo y escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo al valor fijado por la autoridad catastral al bien pretendido.

Se correrá traslado a la parte convocada por el término de Diez (10) días hábiles, conforme al artículo 392 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que se pronuncie.

Se observará lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la norma en cita, con el fin de enterar a esta parte.

En cuanto a personería ella fue reconocida en auto anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

PRIMERO: ADMITE la demanda Verbal que pretende la REIVINDICACIÓN de un bien inmueble urbano, con matrícula 103-26906, instaurada por ERIKA LILIANA QUIROZ CARDONA frente a ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA, radicada al 2023-00159-00; con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar al señor ROBERTH STIVEN GUEVARA GUEVARA el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas, además, advertir que dispone de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0109 del 10/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--